



Oficina Territorial Viña del Mar

ABC/R/LQ/E.M.PCC/ING.DPL/dpl
N°Int.396

ORD. : N° 1082 /.-

ANT: RES.EX.N°3/ROL D-073-2016

MAT: Informa sobre el particular.

VALPARAÍSO, 14 JUL 2017

**DE: SR. MARIO MENDEZ ALLENDES
SEREMI DE SALUD SUBROGANTE REGIÓN VALPARAÍSO**

**A : SRA. ROMINA CHAVEZ FICA
FISCAL DIVISIÓN DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**



Junto con saludarle y en respuesta al RES.EX.N°3/ROL D-073-2016 del 13.06.2017 referente a solicitud de información asociada a expedientes sanitarios en contra de Minera Montecarmelo S.A., se informa lo siguiente:

- Se mantiene vigente la prohibición de funcionamiento mediante la mencionada Resolución Exenta N° 356 de 14 de septiembre de 2016.
- Se mantiene vigente la prohibición de seguir realizando la actividad de procesamiento y reciclaje de baterías, consignada en Actas N° 19359 del 21.09.2016 y N° 10299 del 22.09.2016, actas que conforman el EXP 165EXP2469 en proceso de emisión de Resolución dado lo últimos cargos consignados en dichas actas.
- Se informa que no se han realizado acciones adicionales a las indicadas en el Ord. N° 1677 del 08.11.2016.-

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



**SR. MARIO MENDEZ ALLENDES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
SUBROGANTE
REGION VALPARAISO**

Documentos adjuntados
Copia Resolución Exenta N°356/2016

Rakin ID: 2401701

Distribución:

- SMA (Blanco N° 1623, of. 1001- Valparaíso)
- DAS - Encargado SEIA
- Oficina Territorial Viña del Mar
- Archivo CA/RI/SEG.QCA.
- Archivo.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MGAB/10210

RESOLUCIÓN N° 356

VALPARAÍSO, 14 SEP 2016

VISTOS: Uno) Acta de inspección n° 19210 levantada con fecha 6 de septiembre de 2016, respecto de inspección realizada a Minera Montecarmelo S.A., ubicada en Parcela n° 230-10, sector Los Maitenes, comuna de Puchuncaví, en la que se constataron sendas infracciones sanitarias, razones por la cuales, se decretó en el acto la prohibición de funcionamiento de procesamiento de sales Minerales, por constituir un riesgo inminente para la salud de la población. **Dos)** Que es necesario ratificar dicha prohibición de funcionamiento en virtud de resolución de esta Autoridad Sanitaria.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el Artículo 5° y 161 y siguientes del Código Sanitario; en el DL 2763/79, modificado por la Ley 19.937; y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Supremo N°48 de 27 de marzo de 2014, y decreto supremo n° 46 de 2015, ambos del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- RATIFÍCASE PROHIBICIÓN DE FUNCIONAMIENTO de procesamiento de sales minerales de la instalación de propiedad de la empresa Minera Montecarmelo S.A, ubicado en Parcela n° 230-10, sector Los Maitenes, comuna de Puchuncaví

2.- REQUIÉRASE del auxilio de la fuerza pública si fuese necesario, conforme a lo dispuesto en el artículo octavo del Código Sanitario.

3.- INSTRÚYASE Sumario Sanitario.

NOTESE Y NOTIFIQUESE.



[Handwritten Signature]

MARÍA GRACIELA ASTUDILLO BIANCHI
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE VALPARAÍSO

DISTRIBUCIÓN:

- Fiscalizado.
- Asesoría Jurídica Seremi.
- Oficina Territorial de Viña del Mar
- Expediente.
- Of. de Partes.

[Handwritten Signature]
TRANSCRITO FIELMENTE
Jeanette Sepúlveda Brito
MINISTRO DE FE